

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda remitida por la Oficina Judicial, la cual correspondió por reparto, para resolver sobre su admisión. Para proveer. –
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DESANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto:	0111
Actuación:	Permiso Salir del País
Demandante:	CAROLINA GONZALEZ
Demandado:	JORGE AQUILES COVA REDONDO
Radicado:	76-001-31-10-001-2024-00024-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Una vez revisado la demanda de Permiso para Salir del País, presentada a través de apoderada judicial por CAROLINA GONZALEZ en calidad progenitora del NNA ESTEBAN COVA GONZALEZ, contra el señor JORGE AQUILES COVA REDONDO, se obtiene que la misma no reúne los requisitos del Art. 82 y demás normas concordantes, por las siguientes falencias:

- 1.- No se indica el lugar de residencia del NNA ESTEBAN COVA GONZALEZ, esto con el fin de determinar la competencia, Inciso 2 Art. 28 C.G.P. en concordancia con el Art. 97 de C.I.A.
- 2.- Es necesario dar cumplimiento a lo reglado en el Art. 61 del C.C.
- 3.- Debe acreditar el estatus migratorio del NNA ESTEBAN COVA GONZALEZ.
- 4.- Se debe allegar las evidencias de búsqueda en redes sociales, a fin de poder entrar a emitir pronunciamiento alguno, respecto de la solicitud de emplazamiento a la parte demandada.
- 5.- La demanda está mal determinada en el acápite de Competencia y procedimiento, pues se indica de un proceso verbal,
- 6.- Debe indicar claramente, en compañía de quien abandonarán el país el NNA, y qué parentesco tiene con él, o la acompañante. Art. 82 numeral 4 del C.G.P., concordante con el parágrafo 1 del Art. 110 del C.I.A., en caso de no ser uno de los progenitores deben aportar la prueba idónea.
- 7.- Debe indicarse las fechas tanto de salida como de reingreso al país, en compañía de quien lo hará y el parentesco con el menor, además de acreditarlo con la documentación necesaria, e indicar el sitio de ubicación donde permanecerá el menor y con quién acreditando igualmente el parentesco.

8.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto.

9.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

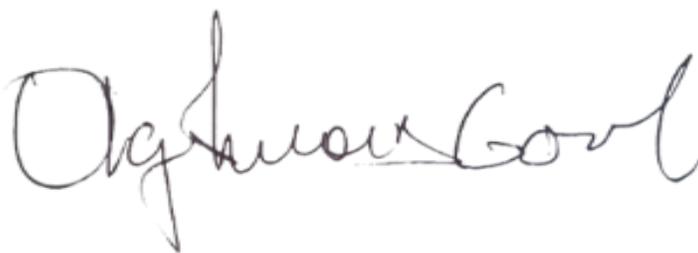
PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de Salir del País, solicitada a través de apoderada judicial por CAROLINA GONZALEZ en calidad progenitora del NNA ESTEBAN COVA GONZALEZ, contra el señor JORGE AQUILES COVA REDONDO, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, portadora de la CC 67002544 y TP No. 178986 del C.S.J., para que obre como apoderado de la parte actora, conforme los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ



OLGA LUCÍA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –

SECRETARIA

ESTADO No. 011

EN LA FECHA 26 de enero de 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN